

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-05-UAIP-2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, firmado por el Jefe Interino de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, junto con cuatro folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 13/12/2021, se recibió solicitud de información número 601-2021, mediante la cual se requirió:

“Resolución de Corte Plena, Sentencia definitiva dictada a los 8 días del mes de marzo del año 2016, en atención al informativo de referencia: D-29-AJ-05, tramitado ante la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/601/RAdm/1533/2021(6) de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia UAIP/601/1310/2021(6), de fecha 14/12/2021 y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Así, el Jefe Interino de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SIP-05-UAIP-2022, junto con cuatro folios útiles, por medio del cual comunica que:

“(…) Lo que se remite por correo electrónico tal como lo solicita en dicho memorándum, a fin de dar cumplimiento a lo establecido el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.” (sic).

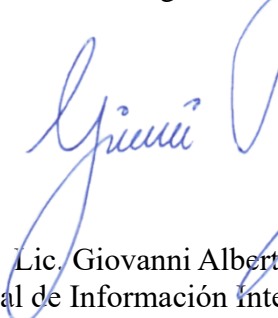

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 2º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXX el memorándum con referencia SIP-05-UAIP-2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, junto con cuatro folios, enviados por el Jefe Interino de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.